

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL CADIZ

En relación con el anuncio nº 44.089 insertado en el boletín nº 81 de 2 de mayo de 2022 referente a las mesas y locales electorales que estarán vigentes en las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022 se detallan las siguientes correcciones:

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01008	A	AK . 11027000801COLEGIO PÚBLICO "EL VAPORCITO"	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01008	B	LZ. 11027000801COLEGIO PÚBLICO "EL VAPORCITO"	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01010	U	AZ . 11027000801COLEGIO PÚBLICO "EL VAPORCITO"	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01013	U	AZ . 11027000801COLEGIO PÚBLICO "EL VAPORCITO"	11500

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01008	A	AK . 11027003001CENTRO ERMITA DE SANTA CLARA	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01008	B	LZ. 11027003001CENTRO ERMITA DE SANTA CLARA	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01010	U	AZ . 11027003001CENTRO ERMITA DE SANTA CLARA	11500
11.027. PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	01013	U	AZ . 11027002901COLEGIO PÚBLICO "CRISTOBAL COLÓN"	11500

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.038. UBRIQUE	01014	U	AZ . 11038000701COLEGIO PÚBLICO "RAMÓN CROSSA"	11600

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.038. UBRIQUE	01014	U	AZ . 11038001401CENTRO TECNOLÓGICO DE LA PIEL	11600

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.019. GRAZALEMA	01001.01	..A	AZ . 11019000201CASA DE LA CULTURA	CALLE ARRIBA 2	11610

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.019. GRAZALEMA	01001.01	..A	AZ . 11019000201CASA CONSISTORIAL	PLAZA DE ESPAÑA, 1	11610

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.015. CHICLANA DE LA FRONTERA	01002	A	AK . 11015000401ASOCIACIÓN DE VECINOS "ANTONIO MACHADO"	11130
11.015. CHICLANA DE LA FRONTERA	01002	B	LZ. 11015000401ASOCIACIÓN DE VECINOS "ANTONIO MACHADO"	11130

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.015. CHICLANA DE LA FRONTERA	01002	A	AK . 11015000401CENTRO CÍVICO LA SOLEDAD	11130
11.015. CHICLANA DE LA FRONTERA	01002	B	LZ. 11015000401CENTRO CÍVICO LA SOLEDAD	11130

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.028. PUERTO REAL	01007	U	AZ . 11028000501CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES 512	11510
11.028. PUERTO REAL	01008	U	AZ . 11028000501CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES 512	11510

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.028. PUERTO REAL	01007	U	AZ . 11028000101LOCAL SOCIAL	11510
11.028. PUERTO REAL	01008	U	AZ . 11028000101LOCAL SOCIAL	11510

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.033. SAN ROQUE	05002.02	..B	AL. 11033000101CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD -TORREGUADIARO	AVDA MAR DEL SUR 9999 TORREGUADIARO	11312
11.033. SAN ROQUE	05002.02	..C	MZ. 11033000101CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD -TORREGUADIARO	AVDA MAR DEL SUR 9999 TORREGUADIARO	11312

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.033. SAN ROQUE	05002.02	..B	AL. 11033000101EDIFICIO "LA DORADA"	AVDA MAR DEL SUR, 18 - Local Asociación La Charca - Torreguadiaro .	11312
11.033. SAN ROQUE	05002.02	..C	MZ. 11033000101EDIFICIO "LA DORADA"	AVDA MAR DEL SUR, 18 - Local Asociación La Charca - Torreguadiaro .	11312

DONDE DICE:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.012. CÁDIZ	08003	A	AL. 11012006201INSTITUCIÓN PROVINCIAL GADITANA	11007
11.012. CÁDIZ	08003	B	MZ. 11012006201INSTITUCIÓN PROVINCIAL GADITANA	11007
11.012. CÁDIZ	08004	U	AZ . 11012007401AA.VV. PUENTE BAHÍA	11007

DEBE DECIR:

Municipio	Dis	Secc	Sub Mesa	Ape	Local Electoral	Dirección Local Electoral	
11.012. CÁDIZ	08003	A	AL. 11012006201COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL	11007
11.012. CÁDIZ	08003	B	MZ. 11012006201COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL	11007
11.012. CÁDIZ	08004	U	AZ . 11012006201COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL	11007

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, Y QUE SE PUBLICAN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 196 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PRESIDENTA:

Irene García Macías (Grupo Socialista)

VICEPRESIDENTES:

1º José María Román Guerrero (Grupo Socialista)

2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100x100)

SECRETARIA:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Juan Carlos Ruiz Boix (Grupo Socialista)

Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista) se incorpora en el punto 6º

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

Jaime Armario Limón (Grupo Socialista)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Manuel Ángel Chacón González (Grupo Socialista)

Daniel Moreno López (Grupo Socialista)

Lucía Trujillo Llamas (Grupo Socialista)

Antonio González Mellado (Grupo Socialista)

Isabel Gallardo Mérida (Grupo Socialista)

Mª. Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Javier David De la Encina Ortega (Grupo Socialista)

José Loaiza García (Grupo Popular)

Francisco Javier Rodríguez Ros (Grupo Popular)

Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular)

Juan José Ortiz Quevedo (Grupo Popular)

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

José Juan Franco Rodríguez (Grupo La Línea 100x100)

José Mª. González Santos (Grupo Adelante Cádiz)

Hugo Palomares Beltrán (Grupo Adelante Cádiz)

Lorena Garrón Rincón (Grupo Adelante Cádiz)

Alejandro Gutiérrez García (Grupo Adelante Cádiz)

Estefanía Brazo Angulo (Grupo Ciudadanos)

María Carmen Álvarez Marín (Grupo Izquierda Unida Andalucía)

Miguel Molina Chamorro (Grupo Andalucía por Sí) se incorpora en el punto 3º

Viceinterventor:

Juan Manuel Ríos Muñoz

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A.

PUNTO 1.1º: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERA DELEGADA Y VICEPRESIDENTA DE LA EMPRESA A LUCÍA TRUJILLO LLAMAS.

“1º Separar, como miembro del Consejo de Administración, a D. Mario Helio Fernández Ardanaz, cuyos datos constan en el Registro Mercantil.

2º Nombrar a un nuevo miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

3º Facultar a la Secretaria del Consejo de Administración para que pueda comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes, así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

En relación al Apartado 1º, se propone:

-Separar como Consejero de la Sociedad y ceder en sus cargos de Consejero Delegado y Vicepresidente de la Compañía, a D. Mario Helio Fernández Ardanaz, cuyos datos obran en el Registro Mercantil.

En relación al 2º apartado, se propone:

-Nombrar como Consejera de la Sociedad a Dña. Lucía Trujillo Llamas, de nacionalidad española, mayor de edad, casada y vecina de Tarifa, C/Almadra, nº 3. Con posterioridad se procederá a su nombramiento, por parte del Consejo de Administración, como Consejera Delegada y Vicepresidenta de la Compañía, según se desprende del Decreto de delegación de competencias SECRE-00023-2022, firmado por la Sra. Presidenta en fecha 17/03/2022.”

PUNTO 1.2º: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 3º: INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2021.

“1. Quedar enterado de los informes emitidos por la Tesorería Provincial que se acompañan a la presente propuesta, en cumplimiento del artº. 4 de la Ley

15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, Cuarto trimestre de 2021.

2. Que se proceda a la publicación de los resúmenes correspondientes a dichos informes conforme a lo establecido en el Informe del Tesorero Provincial.”

PUNTO 4º: INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MOROSIDAD DEL EJERCICIO 2021.

“Dar cuenta al Pleno del Informe de evaluación de cumplimiento de morosidad del ejercicio 2021.”

PUNTO 5º: PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL PRESUPUESTO 2022.

• “Donde dice:

ASOCIACIÓN	NIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Asociación de Padres de alumnos minusválidos psíquicos (APAM)	G-11017449	07 231GG 48165	5.000,00 €

• Debe decir:

ASOCIACIÓN	NIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Asociación El Carmen Inclusión	G-11017449	07 231GG 48165	5.000,00 €”

PUNTO 6º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 30/2022.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 106.321,14€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	2022 06 3322L 76200	29.923,92
Créditos extraordinarios	2022 06 342LA 46800	11.397,22
Créditos extraordinarios	2022 02 432 76201	20.000,00
Créditos extraordinarios	2022 07 231GG 48046	35.000,00
Créditos extraordinarios	2022 02 432A 46202	10.000,00
TOTAL		106.321,14

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 354.474,62€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Suplemento de crédito	2022 06 231LA 46200	2.417,15
Suplemento de créditos	2022 06 231LA 46200	27.872,40
Suplemento de créditos	2022 06 334LA 46200	38.823,56
Suplemento de créditos	2022 06 341LA 46200	9.095,10
Suplemento de créditos	2022 06 342LA 46200	18.995,01
Suplemento de créditos	2022 06 342LA 46200	27.107,84
Suplemento de créditos	2022 06 454 46200	5.053,75
Suplemento de créditos	2022 06 454 46200	74.557,68
Suplemento de créditos	2022 06 338 76200	13.388,22
Suplemento de créditos	2022 06 342 76200	36.021,84
Suplemento de créditos	2022 06 933LA 76200	70.610,62
Suplemento de créditos	2022 06 933LA 76200	30.531,45
TOTAL		354.474,62

Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con bajas por anulación de crédito en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 460.795,76€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Bajas por anulación	2022 06 171LA 76200	20.427,73
Bajas por anulación	2022 06 1532L 46200	223.265,20
Bajas por anulación	2022 06 920LA 46200	152.102,83
Bajas por anulación	2022 02 462D 22699	20.000,00
Bajas por anulación	2022 07 231GG 48027	35.000,00
Bajas por anulación	2022 02 462D 22699	10.000,00
TOTAL		460.795,76

Tercero.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos

del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

PUNTO 7º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 35/2022.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 410.000,00€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	2022 03 311AC 46301	140.000,00
Créditos extraordinarios	2022 07 334A 76201	270.000,00
TOTAL		410.000,00

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 500.000,00€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Suplemento de crédito	2022 05 933D 63200	500.000,00
TOTAL		500.000,00

Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con bajas por anulación de crédito en otras aplicaciones presupuestarias por importe de 910.000,00€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Bajas por anulación	2022 03 311AC 46300	140.000,00
Bajas por anulación	2022 03 170 63200	500.000,00
Bajas por anulación	2022 07 334A 46202	270.000,00
TOTAL		910.000,00

Tercero.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE EMPLEO

PUNTO 8º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2022. “PRIMERO: Aprobar el Plan de Cooperación Local 2022 de la Diputación Provincial de Cádiz, que se anexa al presente acuerdo, ratificando las actuaciones de instrucción desarrolladas por la Diputada Delegada del Área de Empleo.

SEGUNDO: Facultar a la Presidenta de la Diputación para disponer cualesquiera modificaciones del plan aprobado, la concesión o reintegro de las ayudas y, en general, el ejercicio de cualesquiera actuaciones resulten precisas para la correcta ejecución del mismo.

TERCERO: Publicar el Plan aprobado en el Tablón Digital de Anuncios y Edictos de la Diputación de Cádiz y notificar a las entidades interesadas, para su conocimiento y efectos oportunos.”

PUNTO 9º: PROPUESTA DE RENUNCIA AL CARGO DE PATRONO EN LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

“Acordar la Renuncia de la Excm. Diputación de Cádiz de cargo de PATRONO de la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz - FUECA.”

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

PUNTO 10º: DACIÓN DE CUENTA DE PROPUESTA DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA RECONOCER SUBVENCIÓN DE CARÁCTER NOMINATIVO A LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA.

“Desde el Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, se va a proceder, con el fin de anular la subvención nominativa por importe de 14.500 euros reconocida en los Presupuestos Generales de esta Diputación del presente ejercicio, a la Federación Provincial de Consumidores y Amas de Casa (AI-Ándalus Cádiz), al inicio del expediente de modificación presupuestaria procedente.”

PUNTO 11º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE APORTACIÓN EXTRAORDINARIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN TECNOTUR.

“PRIMERO.- Autorizar la extinción y la liquidación de la Fundación TECNOTUR y aprobar una aportación extraordinaria por un importe de 865.180,17 euros para llevarla a cabo, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Protectorado de Fundaciones de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 02/432A/78000, con número de retención de crédito 20220005556 y número de Autorización Previa 920220002879 y al proyecto de gasto 2022/4TUR/3.”

PROPOSICIONES

PUNTO 12º: PROPOSICIÓN DE ESTIMACIÓN PARCIAL DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL BOP DE CÁDIZ.

“PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación presentada al artículo 9.1 de la ordenanza, quedando redactado el texto con el siguiente tenor literal:

“El documento a publicar, que debe estar redactado en castellano, se remitirá en formato electrónico junto con la orden o solicitud de inserción a través del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, el documento a publicar se remitirá en formato editable a través de correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo coincidir los contenidos de ambos formatos, siendo el remitente responsable de su autenticidad y exactitud.

Se acompañará información sobre la identidad de la entidad o particular que deba abonar la publicación (nombre, Número de Identificación Fiscal, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico).”

SEGUNDO.- Estimar la reclamación presentada sobre el artículo 13 relativo a la tasa de publicación, volviendo a incluir el apartado 3, con el siguiente tenor literal:

“Los anuncios con características técnicas especiales, como imágenes o gráficos, se tasarán teniendo en cuenta los caracteres reales y los del espacio que ocupasen dichas imágenes o gráficos, incrementados en un 50 por 100”.”

PUNTO 13º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA RELATIVA A IMPULSAR POLÍTICAS DE VIVIENDA SOCIAL EN LA PROVINCIA.

“PRIMERO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar un programa extraordinario de vivienda social en la provincia de Cádiz.

SEGUNDO. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aplicar, tras su aprobación parlamentaria, la Ley por el Derecho a la vivienda, agilizando los procedimientos para que los Ayuntamientos puedan solicitar de inmediato la declaración de zona tensionada y así poder habilitar los mecanismos de control de precios de los alquileres contemplados en la Ley.

TERCERO. Diputación Provincial de Cádiz mantendrá en los presupuestos de 2023 una partida para el desarrollo de políticas de vivienda social.”

PUNTO 14º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

“1º.- Dar su apoyo al traslado del Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica al PTA a unas nuevas instalaciones que permita la ampliación de la gama de servicios que actualmente ofrece el laboratorio. La provincia necesita disponer de un laboratorio alimentario y medioambiental de referencia y de primer nivel en materias como:

- Trazabilidad alimentaria y detección de fraudes en productos del campo y la pesca.
- Homologación de especificaciones y controles para el comercio internacional de productos alimentarios. Esto es clave para posicionar la provincia como plataforma para el comercio internacional (los dos puertos y el aeropuerto).
- Detección de contaminantes en alimentos y medioambiente (agua y suelo).
- Históricas de análisis de suelo y de aguas (sostenibilidad).
- Caracterización de vinos y herramienta analítica del Centro Tecnológico del vino (cuyas funcionalidades hay que explicitar).

2º.- Dotar la RPT del personal cualificado necesario y cubrir como mínimo las plazas actuales del Laboratorio.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa), al Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica de Jerez y al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.”

PUNTO 15º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS SOBRE APOYO A LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.

“Mostrar su apoyo a las personas enfermas con Esclerosis Lateral Amiotrófica e instar a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a continuar trabajando en el trámite parlamentario para aprobar la proposición de ley realizada por Ciudadanos que garantiza el derecho a una vida digna de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica.”

PUNTO 17º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA PRESA DE GIBRALMEDINA.

“Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a acelerar la redacción del proyecto de la Presa de Gíbraldmedina y, a la vista de los buenos datos de financiación que está obteniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, proveniente de fondos europeos, comenzar inmediatamente la licitación y ejecución, bien con estos fondos exclusivamente, bien aportando también los fondos propios necesarios, de la obra de la citada Presa sobre el Arroyo de Gíbraldmedina, que vendría a resolver los problemas de déficit hídricos de las Comarcas del Campo de Gibraltar y de la Costa del Sol.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos de la Comarca del Campo de Gibraltar.”

PUNTO 18º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN DE LOS MATERIALES DESTINADOS A LAS OBRAS DEL PFEA.

“PRIMERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a revisar la cantidad convenida con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas para la financiación de los materiales destinados a las obras del PFEA, aumentando dicha financiación dada la desviación al alza que se ha producido a lo largo del último ejercicio.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las Diputaciones andaluzas, a la FAMP y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

PUNTO 19º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LAS OBRAS DE ARREGLO DE LA CARRETERA A-2304 DE ALCALÁ DE LOS GAZULES A UBRIQUE.

“Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

- a. Reforzar de manera inmediata el firme y se proceda al bacheo en los tramos necesarios.
- b. Que se realice el proyecto y ejecución del mismo, que permita el ensanche hasta los 6,5 m y por consiguiente, se proceda a la señalización horizontal que divide la calzada.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Ubrique.”

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ADELANTE CÁDIZ RELATIVA A LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN LA BAHÍA DE CÁDIZ.

1. Instar al Ministerio de Industria a hacer un llamamiento tanto a empresas matrices como auxiliares, para que hagan cumplir fielmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para que dé una vez por todas no vuelvan a ocurrir hechos que conlleven a la inseguridad en los puestos de trabajo y a la pérdida de la vida de los trabajadores y trabajadoras.

2. Instar al Gobierno Central a realizar una auditoría en Navantia, tal y como los trabajadores y las trabajadoras vienen reclamando ante la falta de transparencia.

3. Instar a la Inspección de Trabajo y a Fiscalía a actuar frente a cada incumplimiento del convenio, auditando cada contrato realizado con las empresas auxiliares que trabajan en el sector.”

PUNTO 21º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCÍA POR SÍ EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS AL SECTOR AGRO-GANADERO.

“PRIMERO. Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la ejecución urgente de un programa especial de ayudas al sector Agro-ganadero en el actual contexto de sequía que tan gravemente está afectando al sector y eleva forma insostenible sus costes de producción, entre otros graves efectos.

SEGUNDO. Instar al Gobierno Central para que, al margen del paquete de medidas solicitadas en el punto anterior, proceda a solicitar a las Administraciones Europeas la activación del Fondo de Solidaridad de la UE, a fin de paliar los efectos que para el sector agrario y ganadero está suponiendo la sequía sufrida en nuestro país.

TERCERO. Instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a la ejecución urgente de un programa especial de ayudas al sector Agro-ganadero en el actual contexto de sequía que afecta tan gravemente al sector en Andalucía y, entre otros efectos, eleva de forma insostenible sus costes de producción.

CUARTO. Trasladar el acuerdo plenario de la presente propuesta, en caso de aprobación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.”

PUNTO 24º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD A FAMILIAS MONOPARENTALES.

“Solicitar al Gobierno de España la modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en materia de regulación de los permisos de maternidad y paternidad permitiendo su ampliación a veintiséis semanas en los supuestos de familias monoparentales.”

PUNTO 25º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ADELANTE CÁDIZ RELATIVA AL CAMPO DE GIBRALTAR COMO ZONA DE ESPECIAL SINGULARIDAD.

“1. Instar al gobierno central a revisar el cumplimiento íntegro y eficiente de las medidas realizadas a cabo y acordadas en el Plan Integral para el Campo de Gibraltar acordado en Consejo de ministros en noviembre de 2018 con el objetivo de impulsar la situación socioeconómica de esta Comarca, así como ejecutar urgentemente las que aún están pendientes.

2. Instar al gobierno central a que declare al Campo de Gibraltar como Zona de Especial Singularidad para que revierta en todos los empleados públicos de los organismos del Estado Central y se garanticen los servicios públicos.

3. Instar a la Junta de Andalucía a que declare el Campo de Gibraltar como zona de difícil cobertura debido a que es un territorio con especiales dificultades y grandes deficiencias de profesionales que se registra en los servicios públicos y de esta forma incentivar la llegada de estos, ya que supondría mejores condiciones salariales y laborales, garantizando de esta forma los recursos dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza en dicha comarca.

4. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a revisar el cumplimiento de las medidas ya ejecutadas dentro del Plan de las 112 medidas para minimizar los efectos del brexit.

5. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a ejecutar de manera eficiente y urgente el resto de medidas de dicho plan que aún no lo han sido, como la número 25 que permitiría tener abierta la residencia tiempo libre de la Línea de la Concepción todo el año.”

26/04/22. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez

Nº 43.482

AREA DE PRESIDENCIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

REUNIDOS

De una parte Da. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha 20/03/2013, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte, José Ignacio Landaluce Calleja, con D.N.I. Número 16.520.787-W actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algeciras y en representación de éste, con N.I.F. P11004001, en virtud de su nombramiento y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades que le

confieren el acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte para la firma de este Convenio.

EXPONEN

1. Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación que «la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.»

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, prevé que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este real decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para ejercer resolver las reclamaciones que se planteen por infracción de las normas contenidas en dicho real decreto-ley respecto de los contratos cuyos procedimientos de adjudicación se regulan en el mismo.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, en su artículo 10, establece que en el ámbito de las Entidades Locales andaluzas, y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución de recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere su artículo 1, corresponderá a los órganos propios, independientes y especializados que las mismas creen, que actúen con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de ello, prevé igualmente dicho precepto que de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1.c) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 20 de marzo de 2013 se procedió a la creación de Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se atribuye la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, LCSP), así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que pudieran plantarse en relación con la actividad contractual de la Diputación y sus entidades instrumentales que ostenten el carácter de poder adjudicador. Igualmente, en virtud del citado acuerdo se aprobó aceptar la atribución a la Diputación, y el ejercicio por ésta en régimen de asistencia material de la prevista en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la competencia para el conocimiento y resolución de tales recursos, reclamaciones y cuestiones, que pueda corresponder a las entidades locales de la provincia de Cádiz o sus poderes adjudicadores, cuando éstos hagan uso de la facultad prevista a tal efecto en el citado artículo 10 del Decreto 322/2011.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz se encuentra adscrito al Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, conforme a la nueva organización provincial, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Algeciras ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con la Diputación de Cádiz, en virtud del cual se someterán a la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz los recursos y reclamaciones mencionados en el párrafo primero correspondientes al Ayuntamiento de Algeciras como poder adjudicador.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio) se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 1 de noviembre, en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y en Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz. El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

SEGUNDA. Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la atribución por parte del Ayuntamiento de Algeciras al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, en adelante el Tribunal, de la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en los términos previstos en la vigente legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, incluyendo la de acordar las medidas cautelares de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y la de fijar las indemnizaciones que, en su caso, procedan.

TERCERA. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación abarcará la actuación contractual susceptible de los procedimientos anteriormente señalados realizada por el Ayuntamiento de Algeciras como poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCSP.

CUARTA. Comunicaciones.

Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre el Tribunal y el Ayuntamiento de Algeciras se realizarán por medios electrónicos conforme a la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo electrónico común. Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, optar por el que resulte más ágil.

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. A través del presente convenio la Diputación Provincial de Cádiz se compromete a prestar, a través del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales creado por la misma, la asistencia material consistente en el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere la Cláusula Segunda, en los términos y plazos previstos en la normativa de aplicación.

2. A través del presente convenio el Ayuntamiento de Algeciras se compromete a realizar las actuaciones precisas para permitir el adecuado ejercicio de las competencias que por el mismo se atribuyen al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, y a tal efecto:

a) La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos relativos a los recursos y demás procedimientos de los que haya de conocer el Tribunal deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la normativa de aplicación, incluyendo en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

b) Los actos y resoluciones que, a tenor de lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, sean susceptibles de recurso especial o reclamación respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. El presente convenio no conlleva la asunción de compromisos económicos para ninguna de las partes.

4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del Convenio en los términos previstos en la Cláusula Octava.

SEXTA. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes con anterioridad a la finalización del citado plazo.

2. Una vez suscrito, el Convenio producirá efectos respecto a los recursos, reclamaciones o cuestiones de nulidad pendientes de resolver en el momento de su suscripción de los que no esté conociendo cualquier otro órgano especializado en esta materia.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

1. A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento, integrada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cádiz y dos representantes del Ayuntamiento de Algeciras.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

b) Proponer la modificación del Convenio.

c) Recepcionar, en su caso, los requerimientos de cumplimiento que realice cualquiera de las partes firmantes del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Cuando haya motivo para ello, la Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes integradas en ella.

OCTAVA. Causas de resolución del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo prudencial con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia formulada por el órgano competente de cualquiera de las partes.

La denuncia del convenio no será posible durante la tramitación de un requerimiento de cumplimiento.

2. En tales casos, el convenio quedará sin efectos y el Tribunal procederá a la devolución de los expedientes que se encuentren pendientes de resolver.

NOVENA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un addenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

DÉCIMA. Publicación.

Una vez suscrito el presente Convenio, éste deberá ser publicado en los perfiles de contratante de la Diputación Provincial de Cádiz y del Ayuntamiento de Algeciras, sin perjuicio de la publicación en Boletín oficial que igualmente proceda en función de su contenido.

Asimismo y conforme a la normativa vigente en materia de Transparencia, se publicará en el Portal que al efecto tengan cada una de las partes.

ÚNDECIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio.

22/04/22. LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ. Fdo.: Irene García Macías. EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja. **Nº 43.789**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Expediente: 2020/4229-003. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de Enero de 2022, al punto 2 del orden del día, se aprobó el Proyecto de Actuación de para instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos en Bar Restaurante Manolo, en pago Barro Castaño, Polígono 11 Parcelas 9006, 35 y 37, con Referencias Catastrales Nº 11037A011090060000LS, 11037A011000350000LO, 11037A011000350001BP, 11037A011000370000LR y 11037A011000370001BT, tramitado a instancias de Nordian CPO S.L.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Art. 40 de la Ley 39/2.015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Haciendo saber que según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la reseñada Ley 39/2.015 contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer:

Recurso Potestativo de Reposición ante el Órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, o bien presentar directamente

Recurso Contencioso Administrativo, según los supuestos contemplados en los Arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en Cádiz, o ante la Sala correspondiente en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier recurso que a su derecho estime conveniente.

Trebujena, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós. EL ALCALDE PRESIDENTE. Firmado.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 30.902

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2022 se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para "ADAPTACIÓN DE NAVE AGRÍCOLA EN BASTO PARA VIVIENDA Y ALMACÉN EN FINCA "LA FÁBRICA", PAGO DE ABAJO", UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), POLÍGONO 10, PARCELA 18, PROMOVIDO POR D. DIEGO JESÚS CHACÓN PÉREZ, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este

Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Siete de abril de dos mil veintidós. EL ALCALDE. Fdo.: Santiago Galván Gómez.

Nº 37.936

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 2022-0299 [DECRETO APROBACIÓN ESTUDIO DE VIABILIDAD PISCINA MUNICIPAL, DE FECHA 25/04/2022 ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA - "CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE EL BOSQUE Y DEL BAR UBICADA EN LA MISMA..

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO; Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha elaborado propuesta para la aprobación del Estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios del bar-cafetería de la piscina municipal de El Bosque.

SEGUNDO; En fecha 25 de abril se remitió dicho estudio con el siguiente contenido;

ASUNTO: PROPUESTA DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA - "CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL Y DEL BAR UBICADA EN LA MISMA.

1. Objeto y justificación del estudio.

En primer lugar, en relación a la naturaleza del contrato (explotación de la piscina municipal), si bien con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y respaldado en distintos dictámenes de juntas consultivas de contratación, se venía considerando como contrato administrativo especial y posteriormente como contrato de servicios, a la vista de la más reciente doctrina y de resoluciones como la nº 135/2017 de 3 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, se tiene claro que , si la contrapartida del mismo se corresponde con el derecho a la explotación del servicio (y, en su caso, también la de percibir un precio) y se transmite el riesgo operacional al concesionario, lo que ocurre prácticamente en la totalidad de los contratos de explotación de piscina municipales y de bares en dependencias/ instalaciones municipales, nos encontraremos ante un contrato de concesión de servicios. Sólo en los casos, bastante residuales, en los que el contratista no asuma el riesgo operacional, y así se justifique en el expediente, el contrato se calificará como contrato de servicios.

Igualmente, se debe destacar que no se pretende una mera explotación económica de las instalaciones, sino que además de la actividad principal en el supuesto del bar nos encontramos con una actividad accesoria del recinto principal, con claras notas prestacionales, en el que la Administración contratante ejercerá una notable injerencia (control de la prestación de la actividad, listado de precios, horarios, etc.), por lo que estaremos ante un contrato administrativo.

En consecuencia, y como actuación previa al contrato de concesión de servicios para la explotación de la piscina municipal y del bar-cafetería ubicado en la misma de la localidad de El Bosque, se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Según el artículo 285 de la citada norma, en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción u otra. El contenido de dicho estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada «por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida», se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida. Teniendo en cuenta que en la concesión del servicio de la piscina y del bar-cafetería no se prevé la realización de obras o inversiones significativas, -más allá de aquellas reformas puntuales que el concesionario voluntariamente desee realizar o que vengan impuestas por norma- se estima suficiente la realización de un análisis de viabilidad económico-financiera.

2. Finalidad y justificación del servicio.

La utilización de los bienes de dominio y uso público pertenecientes al patrimonio municipal es competencia propia de las entidades locales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, de la explotación de la piscina municipal y del bar-cafetería de la piscina de titularidad del Ayuntamiento, siendo ésta susceptible de explotación económica por particulares.

Mediante el contrato se pretende:

- Prestar un servicio en las mejores condiciones para la promoción del bienestar de los vecinos.
- Desde un punto de vista social, constituir un espacio para el encuentro y el ocio de un público general.
- Convertirse en un aliciente adicional para promocionar el turismo y las visitas al municipio.

En la sociedad actual la forma en la que los usuarios utilizan las instalaciones municipales ha evolucionado, no siendo únicamente ya un espacio para realizar actividades, sino un lugar de recreo y esparcimiento en el que se buscan otro tipo de experiencias enfocadas a las relaciones sociales, siendo el impacto de este servicio positivo para los beneficiarios directos del servicio de piscina, así como, para el área de influencia de éstos.

3. Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

No siendo el servicio de la piscina municipal y del bar /cafetería un servicio público de prestación obligatoria por las administraciones públicas, el Ayuntamiento de El Bosque carece, dentro de su relación de puestos de trabajo, de empleados públicos adscritos o destinados a servicios de preparación y servicio de alimentos y bebidas y atención al cliente

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos.

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del que sea objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdénable. Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en que el régimen jurídico de los contratos administrativos relativos a bares o cafeterías en edificios o instalaciones públicas ha evolucionado en función de los cambios producidos en el Derecho comunitario y en el nacional.

En la actualidad un contrato en que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, con transferencia del riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios y, en consecuencia, no va a suponer gasto alguno para la Corporación.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para optar por el contrato de concesión de servicios frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el concesionario trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del establecimiento lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios del mismo.

4. Inversiones a realizar

No se prevé que el concesionario realice obra alguna en el bar-cafetería para la realización de la actividad, salvo aquellas obras de mantenimiento, revisión, adaptación o mejora técnica que en cada momento vengan impuestas por normas de carácter técnico o general o aquellas de reforma o mejora que, sin que suponga la ampliación de la superficie ocupada originariamente, desee realizar el concesionario con carácter voluntario.

5. Previsiones sobre la demanda de uso.

El local estará abierto durante la temporada de piscinas se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre (cuatro meses), el horario se especificará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

El principal cliente del bar se estima que sean sobre todo usuarios de la piscina

6. Estudio de impacto ambiental

No se estima necesario la realización de estudio de impacto medioambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, el local dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que, en su caso, el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según ley.

7. Coste y financiación de la inversión. Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos. Periodo de recuperación de la inversión.

De acuerdo con lo estipulado en el punto 4 del presente estudio, no se prevé que el concesionario tenga que llevar a cabo obras, salvo posibles mejoras que ofrezcan los licitadores en el procedimiento de adjudicación y aquellas que voluntariamente que realice estando éstas permitidas según lo estipulado en el pliego que haya de regir la contratación y que serán a cargo del concesionario.

No obstante si tendrá que llevar a cabo una serie de inversiones para la puesta en funcionamiento de la actividad de la piscina y del bar. Estas inversiones serán financiadas por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

Las previsiones se realizan teniendo en cuenta estudios similares en otros municipios de iguales características

“A) PREVISIÓN INGRESOS BAR CAFETERÍA

Debe considerarse que el gasto por cada usuario (bañista) del bar es muy difícil de prever, por lo que se considera en principio, un único escenario de gasto medio por persona con previsiones conservadoras que conlleven a una rentabilidad aceptable del servicio en esta concesión, estimando una apertura anual mínima de 120 días correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, así como un número medio de usuarios (bañista) al día de 50 y un gasto medio de 4,75 euros.

En una estimación conservadora, y según informaciones y referencias de otros años los fines de semana el número de comidas y cenas rondaría la media de 15 al día, con un gasto medio de 7,85 euros.

Todo lo anterior, hace que las estimaciones de ingresos sean de difícil previsión, pero, cuantificando el importe de los ingresos totales diarios para el primer año de explotación (sin considerar el IVA), serían los siguientes:

UNIDAD:		USUARIOS POR DÍA	CONSUMO MEDIO/ DÍA(€)	TOTAL SEMANA (€)	TOTAL €
L-V	BAÑISTAS	40	4,75	190	950
	FUERA	10	6,75	67,5	337,50
S-D	BAÑISTAS	90	5	450	900
	FUERA	110	7,25	797,5	1.595
UNA SEMANA TANTO BAÑISTAS COMO USUARIOS DE FUERA					3.782,5
16 semanas (MÍNIMO)					60.520

B) PREVISIÓN INGRESOS PISCINA MUNICIPAL

Teniendo en cuenta los datos del cuadro anterior así como los precios establecidos los ingresos por la piscina municipal ascienden a 29.200,00€ anuales.

C) PREVISIÓN GASTOS BAR

La estimación de los costes se refiere a fundamentalmente a gastos de personal, así como a la parte que pueda faltar de mobiliario, utillaje, etc. Teniendo en cuenta también otros gastos como publicidad, seguros, prevención, etc. Este gasto, será exclusivamente a elección del concesionario.

COSTES en 120 días / IMPORTE

6000€ de mobiliario (mesas, sillas, etc.)

- 25 % materia prima: 10.000€ en materia prima

- 35 % personal. Incluyendo seguros sociales, altas de 3 trabajadores aproximadamente de 21182€

- 20 % gastos fijos generales. Luz, agua, publicidad 12000€

En cuanto al personal que estimamos necesario: entre semana dos personas (una en barra-fuera y otra en cocina) y los fines de semana, incluso viernes 2 personas fuera, una en barra y otra en cocina. Durante algunos días de verano será necesario contratar algún refuerzo.

La inversión previa a realizar esta exenta de una serie de mobiliario ya que el Ayuntamiento ha equipado una parte del material necesario para el desarrollo de la actividad tanto en barra, cocinas, etc., así como la revisión de algunos elementos.”

PREVISIÓN GASTOS PISCINA:

Costes de personal;	19.986,51 € (Socorristas y personal de limpieza)
Suministros necesarios para funcionamiento;	6.234,87 €
Total costes piscina;	26.221,38 € anuales

Antecedentes:

• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

El Artículo 29 señala: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación establece en su apartado 6º la duración del Contrato de concesión de Servicios, el cual se calculará en función de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. “... si la concesión de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación del servicio, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos” 2... Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión”

• Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

Artículo 10. Período de recuperación de la inversión de los contratos.

Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y, siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

FCt es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

• El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

• El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

FCt no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCt.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos.

A) Inversiones

Se estima un cómputo global aproximado de 14.500€ como coste de los elementos necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad de bar-cafetería, desglosado en:

Mesas y sillas	6.000 €
Grifo cerveza	1.000 €
Cubertería + vajilla	500€
Equipamiento barra y barra (Microondas, plancha grill, nevera pequeña, mueble cafetera...)	5.500€
Proyecto + tasas	1.500 €
Suministros piscina	6.234,87 €
TOTAL INVERSION	20.734,87 €

B) Costes anuales de prestación del servicio

Para la correcta prestación del servicio se producen una serie de costes de personal, consumos, mantenimiento, amortizaciones, etc. Para el estudio englobaremos dichos costes en las siguientes seis partidas:

	COSTE TOTAL ANUAL
Costes de Personal (a tener en cuenta disminución personal fuera de temporada estival)	28.112,00 €
Coste de personal piscina	19.986,51
Suministros	20.734,87 €
Gastos generales	16.064,00 €
Amortizaciones (5 años/lineal)	1.900,00 €
Beneficio Industrial	4.819,20 € (6% ingresos)
CANON CONCESIONAL	1.016,00 €
TOTAL GASTOS	92.632,58 €

Para el cálculo de los gastos del bar, se ha realizado una previsión en base a la información suministrada por la entidad, así como las tarifas, costes y consumos aproximados en un negocio similar, extraídos de artículos prensa, estudios análogos de otros ayuntamientos, portales como la propia Plataforma de Contratos del Sector Público, Expomaquinaria, Sillasmesas blog, entre otros. Los costes de la piscina se ha tenido en cuenta costes de otras piscinas de similares características.

C) Estimación de ingresos

En base a la estimación de demanda prevista en el punto 6 del presente informe y estimaciones prudentes en cuanto al resto, se realiza una previsión de ingresos procedentes del bar, dividida entre los diferentes tipos de consumidores

Gasto medio por persona	Previsión de ingresos
USUARIOS PISCINA ENTRE SEMANA/ 40 personas día/4,75€ gasto medio/día	15.200,00 €
USUARIOS PISCINA FIN DE SEMANA/ 90 personas día/5,00€ gasto medio/día	14.400,00 €
CLIENTES EXTERNOS TEMPORADA PISCINAS / ENTRE SEMANA /10 personas día/ 6,75 € gasto medio/día	5.400,00 €
CLIENTES EXTERNOS TEMPORADA PISCINAS / FIN DE SEMANA /110 personas día/ 7,25 € gasto medio/día	25.520,00 €
CLIENTES RESTO AÑO /20 personas día/ 4.400 personas/4,5 € gasto medio	19.800,00 €
INGRESOS USUARIOS PISCINA	29.200,00
TOTAL INGRESOS	109.520,00 €
TOTAL INGRESOS EXPLOTACIÓN	109.520,00 €
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	- 92.632,58 €
BENEFICIO (EBITDA)	16.887,42 €

D) Tasa de descuento El preitado artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece: "...b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública..."

Su valor entonces será:

Rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a diez años (Boletín Estadístico Banco de España de fecha 5 de abril de 2022):

Septiembre 2021	0,25
Octubre 2021	0,53
Noviembre 2021	0,56
Diciembre 2022	0,44
Enero 2022	0,69
Febrero 2022	1,26

Media: $3,73/6 = 0,6216$ + Incremento 200 puntos básicos = TASA DE DESCUENTO: 2,6216 %

E) Cálculo del Periodo de recuperación de la inversión
Inicio contrato estimado 1/06/2022

Año	1	2	3	4	5
IPC anual estimado (términos constantes, para cálculo homogéneo)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
IPC Acumulado	1	1	1	1	1

	AÑO	
	1/6/2022	31/5/2023
INGRESOS ESTIMADOS	109.520,00 €	109.520,00 €
GASTOS EXPLOTACIÓN	92.632,58 €	92.632,58 €
FLUJO CAJA	-20.734,87 €	16.887,42 €
APLICACIÓN T.D.	-20.734,87 €	3.847,45 €
ACUMULADO	-3.847,45 €	13.039,97 €

El presente estudio constata, tras los cálculos anteriormente expuestos, varios aspectos a destacar:

- Teniendo en cuenta los datos de partida, se demuestra que, en el periodo "ordinario" de cinco años, resulta posible que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la prestación del servicio.
- El margen de beneficio de la explotación del bar cafetería está basado en estimaciones prudentes. Tratándose de un negocio de volumen medio y la capacidad adquisitiva de los usuarios, características del local, entre otras consideraciones, se ha realizado el estudio partiendo de un canon de 4.016,00 €/ anuales, con el fin de contribuir al equilibrio económico del servicio y facilitar una prestación adecuada del mismo.
- Resulta necesario aclarar que el presente estudio de viabilidad del contrato y su proyecto de inversiones, está basado en datos teóricos correspondientes a una situación concreta de inversiones que pueden corresponderse o no con las inversiones que finalmente se propongan por cada licitador, pudiendo aumentar o disminuir su importe en función de la adquisición de mayor o menor cantidad de material nuevo para el servicio. Asimismo, el cálculo de inversiones está hecho a precios de mercado, sin tener lógicamente en cuenta el mayor o menor margen de negociación comercial de cada licitador en concreto, dato a priori desconocido.

Por todo lo anterior, se puede concluir que, con una promoción adecuada, una explotación diligente, una atención personalizada, tanto a los usuarios de la piscina como al público en general y una buena oferta de servicios, la explotación del

negocio cubra los costes y resulte rentable, aunque, como se desprende del estudio de viabilidad, esta rentabilidad dependerá fundamentalmente de la capacidad de gestión y de atracción de clientela que genere el adjudicatario.

8. Posibles ayudas.

No se prevén ayudas o subvenciones públicas.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, se someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo. Asimismo, el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior (estudio de viabilidad económico financiera), y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante.

Éste es el parecer del informante, no obstante la Corporación con superior criterio fundado en derecho acordará lo procedente. El presente informe no supe de ser preceptivamente emitidos para la válida adaptación de los acuerdos que procedan, ni en particular, a los que deban ser emitidos en el ejercicio de las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo, y de fiscalización y control del gasto, cuyo ejercicio queda reservado en exclusiva a la Secretaría e Intervención Municipales, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como actuación previa al contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería de la piscina municipal de la localidad de El Bosque, se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Según el artículo 285 de la citada norma, en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

Por todo lo anterior y en virtud de la competencia establecida a esta Alcaldía en la disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVO;

PRIMERO; Aprobar el Estudio de viabilidad remitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz como actuación preparatoria del contrato de concesión de servicios de la piscina municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque.

SEGUNDO; Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En El Bosque, a 26/04/22, El Alcalde en Funciones. Fdo.: Antonio David Gómez Pérez.

Nº 43.085

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada en primera citación el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, al punto 10º del Orden del Día, aprobó con carácter provisional la ordenanza municipal reguladora de la creación y funcionamiento de la sede electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web municipal www.aytorota.es durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, sita en la C/ Charco, 5, en horario de atención siendo de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas y las tardes de los jueves de 17.00 a 20.00h y en el Portal de la Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento

26/4/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE, José Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 43.182

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA
UNA BOLSA DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo, se aprueban las bases que a continuación se insertan para la convocatoria y formación de una Bolsa de Animador/a Sociocultural

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 8 de abril de 2022. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, Fdo.: M.ª José Lugo Baena. Decreto 667/2022, de 1 de abril.

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PLAZA DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la formación de una Bolsa de Trabajo para la provisión mediante concurso oposición libre de la plaza de Animador/a Sociocultural, personal laboral temporal, para alguno de los siguientes contratos:

Por circunstancias de la producción.

Por sustitución de persona trabajadora.

El contrato de trabajo lleva implícita la siguiente cláusula: Los programas y actividades a desarrollar por la persona contratada serán:

- Actividades dirigidas a infantiles y juveniles en los centros escolares.
- Apertura y dinamización del Centro de Ocio Juvenil.
- Actividades socioculturales programas por el Ayuntamiento durante las vacaciones escolares.
- Actividades socioculturales para los programas de ludotecas de Carnaval, Feria de Coto de Bornos y Feria de Bornos.
- Desarrollo del Programa "Plazas Interactivas".

Horarios de prestación: Jornada completa en turno partido.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria serán requisitos imprescindibles:

- a) Ser español/a o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turismo, o Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias y documentación a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento de Bornos y se efectuarán en el modelo Anexo I incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como declarar que poseen toda la documentación requerida en las bases y que la presentará en el momento en que el Ayuntamiento se lo requiera una vez finalizado el proceso selectivo.

En el acto de celebración del ejercicio de la fase de oposición previsto en la Base 6ª, los/as aspirantes deberán comparecer provistos de un Informe de vida laboral, a fin de que el órgano de selección pueda conocer la experiencia laboral previa de cada aspirante.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesiten adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el órgano de selección pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo y previo requerimiento del Ayuntamiento, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
3. Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de contratación.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el órgano de selección tuviera conocimiento de que alguna o algún candidato/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias se presentarán, preferentemente, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bornos (<https://sede.bornos.es>).

También podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bornos, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparece el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil. Las Oficinas de Correos remitirán la documentación por vía telemática mediante ORVE al Código Digital de destino L01110103.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Concejala Delegada de Personal dictará Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días naturales para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Concejala Delegada de Personal dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, con designación del órgano de selección, lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición. La referida lista se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>)

Asimismo, la Concejala Delegada de Personal procederá al nombramiento del órgano de selección que se hará público junto con la referida lista en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es/>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>), pudiendo promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fecha de publicación del indicado Decreto será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. Procedimiento de selección de las/os aspirantes.

La realización del ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la base 5ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización del mismo.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciarán con una antelación mínima de 48 horas, en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es/>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>).

La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el órgano de selección.

En cualquier momento el órgano de selección podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición y constará de dos fases:

Fase de oposición: Constituida por los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 1 hora, elaborado por el órgano de selección antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo II de esta convocatoria.

Cada respuesta acertada suma 0,50 puntos. Tanto las contestadas erróneamente como las que se dejen sin contestar, restarán 0,02 puntos por cada una de ellas. Se puntuará de 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en una entrevista del aspirante con el órgano de selección constituido a tales efectos en relación a las funciones de la plaza que se convoca y de los contenidos atinentes a las materias específicas incluidas en el Anexo II de estas bases, valorándose de la siguiente forma:

- a) Conocimiento de los requisitos del puesto: hasta 2 puntos.
- b) Similitud entre las funciones del puesto y la experiencia previa: hasta 2 puntos.
- c) Cualificación profesional: hasta 2 puntos.
- d) Competencia técnica: hasta 2 puntos.
- e) Habilidades de comunicación: hasta 2 puntos.

Tal como se establece en la base 3ª, en el acto de celebración de este segundo ejercicio de la fase de oposición los/as aspirantes deberán comparecer provistos de un Informe de vida laboral. En caso de que no se aportase este Informe, no serán valorados los apartados b) y c).

Se puntuará del 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 10,00 puntos.

Fase de Concurso:

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición y de conformidad con el baremo de esta convocatoria (Anexo III).

Publicadas las puntuaciones de la fase de oposición, aquellas personas aspirantes que superen la misma presentarán en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a dicha publicación, deberán presentar, preferentemente de forma telemática, la siguiente documentación:

- A) Hoja de autobaremación (Anexo III).
- B) Certificaciones acreditativas de los cursos de formación recibidos. No se puntuarán las certificaciones que no expresen el número de horas de duración. Los cursos deberán estar homologados y encontrarse directamente relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por: administraciones públicas, universidades, FEMP, FAMP, colegios profesionales y organizaciones sindicales.
- C) Informe de Vida laboral y certificados de empresa o contratos de trabajo.

Los méritos aportados en la fase de concurso serán baremados en la forma establecida en el Anexo III. Serán valorados únicamente los méritos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación final del concurso oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba tipo test; si persistiera el empate se recurrirá al resultado del supuesto práctico; de persistir se acudirá a la puntuación del concurso; y, de continuar, se recurrirá al sorteo.

La Bolsa de trabajo quedará constituida por la calificación final del concurso oposición, ordenada de mayor a menor puntuación.

La presente Convocatoria de Bolsa tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación de las listas definitivas, pudiéndose acordar motivadamente una prórroga por hasta dos años más.

Séptima. Órgano de selección.

Presidente: Una/un empleada/o público propuesto por la Diputación Provincial de Cádiz, designada/o por la Concejal Delegada de Personal.

Vocales: Dos empleadas/os públicos propuestos por la Diputación Provincial de Cádiz y otras/os dos pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Bornos, designadas/os por la Concejal Delegada de Personal.

Secretario: Un funcionario público designado por la Concejal Delegada de Personal, con voz pero sin voto.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las/os miembros del órgano de selección, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidencia/e será sustituido por la/el miembro del Órgano de selección de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del órgano de selección, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, cuando, por tanto con voz pero sin voto.

Las/los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Relación de aprobadas/os, formación de la Bolsa de Trabajo, presentación de documentación y contratación.

Terminada la calificación de los ejercicios y el concurso, el órgano de selección publicará el nombre de la/el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, que se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a su contratación.

Con el resto de aspirantes aprobados y por el orden obtenido por cada uno de ellos se formará la correspondiente Bolsa de Trabajo.

Los criterios de llamamiento serán los establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos.

Novena. Incidencias.

El órgano de selección podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, así como la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos.

Base Final. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/os interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

BOLSA DE TRABAJO ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Tipo de documento de identificación	Número de Documento	
Nombre		
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Domicilio	Localidad	C. Postal
Correo electrónico	Teléfono	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
Nombre		
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Domicilio	Localidad	C. Postal
Correo electrónico	Correo electrónico	
PLAZA SOLICITADA		
Animador/a Sociocultural		
DECLARA		
Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria		
Que posee toda la documentación requerida en las bases y que la presentará en el momento en que el Ayuntamiento se lo requiera una vez finalizado el proceso selectivo		

INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:
Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Bornos
Finalidad: Formación Bolsa de trabajo de Animador/a Sociocultura
Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de Bornos
Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.
AYUNTAMIENTO DE BORNOS. Sra. Concejala de Personal. Plaza Alcalde José González nº 1. 956712011. bornos@bornos.es

ANEXO II TEMARIO

- Tema 1. El título Preliminar de la Constitución Española de 1978. Los principios constitucionales: el Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores en la Constitución española. Libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo político.
- Tema 2. La administración Local: el municipio, concepto y elementos y competencias.
- Tema 3. Los procedimientos administrativos. Principios informadores. Fases iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Principios generales. Recepción y registro de documentos. Días y horas hábiles. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 4. El Alcalde. Competencias. Los Tenientes de Alcalde.
- Tema 5. La Animación Sociocultural. El animador sociocultural. Tipología.
- Tema 6. La Formación de los Agentes Socioculturales en Andalucía.
- Tema 7. Técnicas de Investigación Social en la Animación.
- Tema 8. La Red de Información Juvenil. Gestión de la información para la juventud.
- Tema 9. Los Corresponsales Juveniles.
- Tema 10. Herramientas para el Trabajo del Informador y Dinamizador Juvenil.
- Tema 11. Políticas Integrales de Juventud en Andalucía.
- Tema 12. El trabajo en Equipo. Metodología de los procesos participativos.
- Tema 13. Políticas de Juventud en el Marco de la Unión Europea.
- Tema 14. La Situación Social de los Jóvenes en Andalucía. Recursos y estrategias para el análisis de la realidad juvenil.
- Tema 15. El Voluntariado en las Políticas de Juventud.
- Tema 16. Los Espacios de Creación Joven. Objetivos y Desarrollo.
- Tema 17. La Propiedad Intelectual. Marco de Aplicación Municipal.
- Tema 18. Técnicas de Organización de Actos.
- Tema 19. Las Fiestas Populares en el Ámbito Local.

ANEXO III

BOLSA DE TRABAJO ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL MODELO OFICIAL DE AUTOBAREMACIÓN

DATOS PERSONALES			
Apellidos y nombre		DNI	
EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la Base 6ª de la convocatoria se aporta la siguiente documentación: A) Hoja de autobaremación (Anexo III), cumplimentada. B) Certificaciones acreditativas de los cursos de formación recibidos. No se puntuarán las certificaciones que no expresen el número de horas de duración. Los cursos deberán estar homologados y encontrarse directamente relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por instituciones de carácter público. C) Informe de vida laboral y certificados de empresa o contratos de trabajo.			
DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en el presente modelo oficial de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.			
MÉRITOS ALEGADOS			
A) VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 1 punto)			
Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos por cada mes completo.			
Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN
	(1)	MESES COMPLETOS	PUNTAJACIÓN ASIGNADA CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1			
2			
3			
4			
5			

Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública, distinta a la local, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos por cada mes completo.

Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(1)	MESES COMPLETOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				

Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos por cada mes completo.

Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(2)	MESES COMPLETOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				

TOTAL VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

B) VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN (Hasta 1 punto)

Por cursos homologados que se encuentren directamente relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por instituciones de carácter público: 0,10 puntos por cada 40 horas.

Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN		
	(3)	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA/IMPARTE	Nº. DE HORAS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

TOTAL VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

(1) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2) ADMINISTRACIÓN PRIVADA (3) DENOMINACIÓN DEL CURSO

	A) Experiencia profesional	B) Formación	TOTAL PUNTUACIÓN
TOTAL PUNTUACIÓN			

Lugar, fecha y firma
BAREMO

a) Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar puesto al que concurre. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando como jornada habitual la establecida en el convenio colectivo de aplicación. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados

Se deberá aportar vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, a fin de acreditar los períodos y/o jornadas trabajados. El documento válido para acreditar la experiencia laboral será el contrato laboral o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional y número de días cotizados. No se admitirá ningún otro documento.

Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos por cada mes completo.

Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública, distinta a la local, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos por cada mes completo.

Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos por cada mes completo.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

b) Formación: La superación de cursos homologados en materias directamente relacionadas con el puesto a ocupar.

Se valorarán sólo aquellos cursos de duración igual o superior a 40 horas.

Por cursos homologados que se encuentren directamente relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por instituciones de carácter público: 0,10 puntos por cada 40 horas.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

Calificación final del concurso: será la suma total de las fases a) y b).

Ayuntamiento de Bornos, Dirección PLAZA ALCALDE JOSE GONZALEZ, 1. BORNOS (CÁDIZ). 956712011

Nº 43.194

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA BOLSA DE ELECTRICISTA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2022, se aprueban las bases que a continuación se insertan para la convocatoria y formación de una Bolsa de Electricista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 8 de abril de 2022. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde,

Fdo.: M.ª José Lugo Baena Decreto 667/2022, de 1 de abril.

Ayuntamiento de Bornos, Dirección PLAZA ALCALDE JOSE GONZALEZ, 1. BORNOS (CÁDIZ). 956712011

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PLAZA DE ELECTRICISTA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la formación de una Bolsa de Trabajo para la provisión mediante concurso oposición libre de la plaza de Electricista, personal laboral temporal, para alguno de los siguientes contratos:

Por circunstancias de la producción.

Por sustitución de persona trabajadora.

El contrato de trabajo lleva implícita la siguiente cláusula: Durante la vigencia del contrato, el/la trabajador/a queda sometido/a al régimen de disponibilidad con localización, debiendo atender fuera de la jornada laboral los requerimientos que se realizan por parte de la autoridad o sus agentes.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español/a o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Instalaciones Eléctricas y Automáticas o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

g) Compromiso de conducir el vehículo adscrito al Servicio, en concordancia con el apartado anterior.

Tercera. Instancias y documentación a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento de Bornos y se efectuarán en el modelo Anexo I incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como declarar que poseen toda la documentación requeridas en las bases y que la presentará en el momento en que el Ayuntamiento se lo requiera una vez finalizado el proceso selectivo.

En el acto de celebración del ejercicio de la fase de oposición previsto en la Base 6ª, los/as aspirantes deberán comparecer provistos de un Informe de vida laboral, a fin de que el órgano de selección pueda conocer la experiencia laboral previa de cada aspirante.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el órgano de selección pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo y previo requerimiento del Ayuntamiento, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad.

2. Título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3. Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Permiso de conducir.

5. Compromiso de conducir el vehículo adscrito al servicio.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de contratación.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el órgano de selección tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias se presentarán, preferentemente, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bornos (<https://sede.bornos.es>).

También podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bornos, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil. Las Oficinas de Correos remitirán la documentación por vía telemática mediante ORVE al Código Digital de destino L01110103.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Concejala Delegada de Personal dictará Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días naturales para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Concejala Delegada de Personal dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, con designación del órgano de selección, lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición. La referida lista se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es/>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>)

Asimismo, la Concejala Delegada de Personal procederá al nombramiento del órgano de selección que se hará público junto con la referida lista en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es/>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>), pudiendo promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fecha de publicación del indicado Decreto será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. Procedimiento de selección de las/os aspirantes.

La realización del ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la base 5ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización del mismo.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciarán con una antelación mínima de 48 horas, en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación (<https://sede.bornos.es/>) y en la página Web del Ayuntamiento de Bornos (<https://www.bornos.es>).

La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el órgano de selección.

En cualquier momento el órgano de selección podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición y constará de dos fases:

Fase de oposición: Constituida por los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 1 hora, elaborado por el órgano de selección antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo II de esta convocatoria.

Cada respuesta acertada suma 0,50 puntos. Tanto las contestadas erróneamente como las que se dejen sin contestar, restarán 0,02 puntos por cada una de ellas. Se puntuará de 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en una entrevista del aspirante con el órgano de selección constituido a tales efectos en relación a las funciones de la plaza que se convoca y de los contenidos atinentes a las materias específicas incluidas en el Anexo II de estas bases, valorándose de la siguiente forma:

- Conocimiento de los requisitos del puesto: hasta 2 puntos.
- Similitud entre las funciones del puesto y la experiencia previa: hasta 2 puntos.
- Cualificación profesional: hasta 2 puntos.
- Competencia técnica: hasta 2 puntos.
- Habilidades de comunicación: hasta 2 puntos.

Tal como se establece en la base 3ª, en el acto de celebración de este segundo ejercicio de la fase de oposición los/as aspirantes deberán comparecer provistos de un Informe de vida laboral. En caso de que no se aportase este Informe, no serán valorados los apartados b) y c).

Se puntuará del 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 10,00 puntos.

Fase de Concurso:

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición y de conformidad con el baremo de esta convocatoria (Anexo III).

Publicadas las puntuaciones de la fase de oposición, aquellas personas aspirantes que superen la misma presentarán en el plazo de 5 días hábiles, contados

desde el día siguiente a dicha publicación, deberán presentar, preferentemente de forma telemática, la siguiente documentación:

A) Hoja de autobaremación (Anexo III).

B) Certificaciones acreditativas de los cursos de formación recibidos. No se puntuarán las certificaciones que no expresen el número de horas de duración. Los cursos deberán estar homologados y encontrarse directamente relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por: administraciones públicas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales.

C) Informe de Vida laboral y certificados de empresa o contratos de trabajo.

Los méritos aportados en la fase de concurso serán baremados en la forma establecida en el Anexo III. Serán valorados únicamente los méritos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación final del concurso oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba tipo test; si persistiera el empate se recurrirá al resultado del supuesto práctico; de persistir se acudirá a la puntuación del concurso; y, de continuar, se recurrirá al sorteo.

La Bolsa de trabajo quedará constituida por la calificación final del concurso oposición, ordenada de mayor a menor puntuación.

La presente Convocatoria de Bolsa tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación de las listas definitivas, pudiéndose acordar motivadamente una prórroga por hasta dos años más.

Séptima. Órgano de selección.

Presidente: Una/un empleada/o público propuesto por la Diputación Provincial de Cádiz, designada/o por la Concejal Delegada de Personal.

Vocales: Dos empleadas/os públicos propuestos por la Diputación Provincial de Cádiz y otras/os dos pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Bornos, designadas/os por la Concejal Delegada de Personal.

Secretario: Un funcionario público designado por la Concejal Delegada de Personal, con voz pero sin voto.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las/os miembros del órgano de selección, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Órgano de selección de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del órgano de selección, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando, por tanto con voz pero sin voto.

Las/os miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Relación de aprobadas/os, formación de la Bolsa de Trabajo, presentación de documentación y contratación.

Terminada la calificación de los ejercicios y el concurso, el órgano de selección publicará el nombre de la/el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, que se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a su contratación.

Con el resto de aspirantes aprobados y por el orden obtenido por cada uno de ellos se formará la correspondiente Bolsa de Trabajo.

Los reglamentos de llamamiento serán los establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos.

Novena. Incidencias.

El órgano de selección podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, así como la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Bornos.

Base Final. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/os interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I
BOLSA DE TRABAJO ELECTRICISTA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Tipo de documento de identificación		Número de Documento	
Nombre			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio		Localidad	C. Postal
Correo electrónico		Teléfono	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Nombre			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio		Localidad	C. Postal
Correo electrónico		Correo electrónico	
PLAZA SOLICITADA			
Electricista			
DECLARA			
Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria			
Que posee toda la documentación requerida en las bases y que la presentará en el momento en que el Ayuntamiento se lo requiera una vez finalizado el proceso selectivo			
INFORMACIÓN			
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos: Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Bornos Finalidad: Formación Formación Bolsa de Trabajo Electricista Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento de Bornos Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.			
AYUNTAMIENTO DE BORNOS. Sra. Concejala de Personal. Plaza Alcalde José González nº 1. 956712011. bornos@bornos.es			

ANEXO II
TEMARIO

- Tema 1. El Municipio: término municipal. Servicios municipales.
- Tema 2. Organización Municipal: Alcalde, Pleno, Concejales.
- Tema 3. El personal al servicio de la Administración Local: Clasificación y Organización.
- Tema 4. Conocimiento de edificios y dependencias municipales de Bornos, Callejero. Ubicación cuadros y conocimiento de Instalaciones eléctricas municipales.
- Tema 5. Conocimientos básicos de normas de seguridad, de higiene en el trabajo, así como de prevención de riesgos laborales. Elementos de protección personal. Prevención de riesgos laborales en trabajos de electricidad.
- Tema 6. Conceptos generales de electricidad: Herramientas y utensilios que deben usarse en estos trabajos.
- Tema 7. Cuadros de distribución en edificios, interruptor de control de potencia, magnetotérmicos y diferenciales.
- Tema 8. Circuitos de alumbrado básico: interruptores, conmutadores, bases de enchufe, lámparas, cebadores y reactancias.
- Tema 9. Instalaciones de alumbrado público. Centros de mando, protecciones y dispositivos de control. Distribución de los soportes de alumbrado. Tipos de luminarias de exterior, sus características.
- Tema 10. Instalaciones de puesta a tierra. Definición. Exigencias reglamentarias. Componentes circuitos puesta a tierra, Objeto, Tipos. Condiciones de instalaciones y de revisión.

ANEXO III
BOLSA DE TRABAJO ELECTRICISTA
MODELO OFICIAL DE AUTOBAREMACIÓN

DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre	DNI
EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la Base 6ª de la convocatoria se aporta la siguiente documentación: A) Hoja de autobaremación (Anexo III), cumplimentada. B) Certificaciones acreditativas de los cursos de formación recibidos. No se puntuarán las certificaciones que no expresen el número de horas de duración. Los cursos deberán estar homologados y encontrarse directamente relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por instituciones de carácter público. C) Informe de vida laboral y certificados de empresa o contratos de trabajo. DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en el presente modelo oficial de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.	

MÉRITOS ALEGADOS				
A) VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 1 punto)				
Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos por cada mes completo.				
Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(1)	MESES COMPLETOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública, distinta a la local, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos por cada mes completo.				
Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(2)	MESES COMPLETOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos por cada mes completo.				
Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(3)	MESES COMPLETOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
TOTAL VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL				
B) VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN (Hasta 1 punto)				
Por cursos homologados que se encuentren directamente relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por instituciones de carácter público: 0,10 puntos por cada 40 horas.				
Nº. Doc	A CUMPLIMENTAR POR EL/LA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN	
	(4)	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA/IMPARTE	Nº. DE HORAS	PUNTUACIÓN ASIGNADA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
TOTAL VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL				

(1) ADMINISTRACIÓN LOCAL (2) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (3) ADMINISTRACIÓN PRIVADA (4) DENOMINACIÓN DEL CURSO

	A) Experiencia profesional	B) Formación	TOTAL PUNTUACIÓN
TOTAL PUNTUACIÓN			

Lugar, fecha y firma
BAREMO

a) Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar puesto al que concurre. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando como jornada habitual la establecida en el convenio colectivo de aplicación. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados

Se deberá aportar vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, a fin de acreditar los períodos y/o jornadas trabajados. El documento válido para acreditar la experiencia laboral será el contrato laboral o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional y número de días cotizados. No se admitirá ningún otro documento.

Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos por cada mes completo.

Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública, distinta a la local, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos por cada mes completo.

Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos por cada mes completo.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

b) Formación: La superación de cursos homologados en materias directamente relacionadas con el puesto a ocupar.

Se valorarán sólo aquellos cursos de duración igual o superior a 40 horas.

Por cursos homologados que se encuentren directamente relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por instituciones de carácter público: 0,10 puntos por cada 40 horas.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

Calificación final del concurso: será la suma total de las fases a) y b).

Ayuntamiento de Bornos, Dirección PLAZA ALCALDE JOSE GONZALEZ, 1. BORNOS (CÁDIZ). 956712011.

Nº 43.197

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

APROBACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO Y FEMINISMO Y LGTBI, CONTENIDAS EN EL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD.

Mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 25 de abril de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto lo siguiente:

- Aprobar la delegación específica de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, contenida en el Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, a favor del Concejal Pedro Javier Olmedo Gómez, con efectos desde el día siguiente a la fecha de firma de la presente resolución.

- Aprobar la delegación específica de Feminismo y LGTBI, contenida en el Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, a favor del Concejal Carlos Salguero Gilabert, con efectos desde el día siguiente a la firma de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF.

Puerto Real, a 26/4/22. LA ALCALDESA - PRESIDENTA. M.^a Elena Amaya León. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL. Silvia Campillo Jiménez. Firmado.

Nº 43.310

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO EDICTO CAJEROS AUTOMÁTICOS

Aprobado por Decreto del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 19-04-2022 el Padrón de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS AUTOMÁTICOS correspondiente al ejercicio 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 10 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, queda expuesto al público por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dadas las especiales circunstancias socio - sanitarias que han motivado la pandemia por el Covid-19 y las adoptadas en su aplicación por este Ayuntamiento, en el caso de que la consulta se quiera realizar de manera presencial de forma preferente, se deberá solicitar cita previa a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal www.sanfernando.es y específicamente a través del correo electrónico gestiontributaria@sanfernando.es y el teléfono 956 944003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato hábil siguiente al término del período de exposición pública del citado Edicto.

Asimismo se fija como período de cobro en voluntaria desde el día 3 de mayo al 14 de octubre de 2022, transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas

por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan.

21/4/22. EL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, Conrado Rodríguez Ruiz. Firmado. Jose Ignacio Vázquez López. Firmado.

Nº 43.418

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de fecha 04 de Abril 2022, por la que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2022 para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos.

BDNS (Identif.): 622992.
De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622992>).

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de fecha 04 de Abril 2022, por la que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2022 para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 15.04.2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 162, de 26.08.19, y en los artículos 25 de la LRBRL y 9 de la LAULA, y contemplado en el Plan Estratégico de subvenciones 2022 de este Excmo Ayuntamiento, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1.- Podrán ser beneficiarias las Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones Vecinales con personalidad jurídica propia que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante, L.G.S.), deberán reunir los siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos del Ayuntamiento de Chiclana, con un año de antigüedad como mínimo y con los estatutos aprobados por la Junta de Andalucía y adaptados a la Ley 2/2002.

b) Tener ámbito local y que propongan proyectos o actividades a desarrollar en Chiclana de la Frontera.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Que hayan justificado las subvenciones del año anterior cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en su caso y no sean deudores por resolución de procedimiento de reintegro según el artículo 34.5 de la L.G.S.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las asociaciones en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la L.G.S.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones incurso en las causas de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. A tal efecto deberán acompañar a la solicitud una declaración responsable dando fe de su cumplimiento.

3.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

a) Aquellas entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Chiclana, la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

b) Aquellas entidades que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que no tengan actualizados sus datos en dicho Registro en el momento de presentar la solicitud.

c) Las que no respondan al objeto de esta convocatoria.

Segundo. Objeto:

La presente tiene por objeto regular la concesión de subvenciones del Área de Participación Ciudadana, en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, destinadas a financiar los gastos ocasionados por el funcionamiento, equipamiento y mantenimiento de locales sociales y/o Centros de Barrios, en los que se desarrollen actividades que sirvan para elevar el grado de interrelación entre los habitantes de Chiclana, su nivel formativo y su calidad de vida, así como actos culturales, festivos y deportivos ejecutados por las Asociaciones de Vecinos y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de Federaciones de Asociaciones Vecinales, a desarrollar en el término municipal de Chiclana de la Frontera, dotándola de apoyo económico que permitan el desarrollo de las actividades.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2022.

Se establecen, en consecuencia cuatro LINEAS o PROGRAMAS de subvenciones y se concretan individualmente en las siguientes finalidades:

1º Funcionamiento y mantenimiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios.

2º Actividades culturales, festivas y deportivas, realizadas por las Asociaciones de Vecinos.

3º Mantenimiento y funcionamiento de las sedes sociales y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos

4º Equipamiento de las sedes sociales de Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos El periodo para el que se concede la subvención abarca los gastos del ejercicio comprendido entre los meses de Enero a Diciembre ambos inclusive del año 2022.

Tercero. Cuantía:

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad total máxima de 71.173,74 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 924.489 para las Líneas 1, 2 y 3.

Para la Línea 4 con cargo a la aplicación presupuestaria 924.789 del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor para el presente ejercicio 2022, una cuantía de 8.300,00 €

El Ayuntamiento destinará a estos efectos las cuantías siguientes:

Línea 1- Funcionamiento y Mantenimiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios de Asociaciones de Vecinos. 36.000,00€.

Línea 2.- Actividades Culturales, Festivas y Deportivas de Asociaciones de Vecinos. 25.173,74 €.

Línea 3.- Mantenimiento y funcionamiento de las sedes sociales y proyectos puntuales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos. 10.000,00€.

Línea 4.- Equipamiento de Locales Sociales y/o Centros de Barrios de Asociaciones y Federaciones de Vecinos, 8.300,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente convocatoria se somete a comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 L.G.S. Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria, cumplimentando en todos sus extremos y añadiendo hojas adicionales si fuera necesario. Podrán presentarse conforme a los arts. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.A.P.), de forma electrónica mediante ventanilla virtual <https://www.chiclana.es/oficinavirtual/acceso-ventanilla-virtual/>, durante los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no acompaña la documentación correcta, se requerirá a la entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la L.P.A.C.A.P., previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley Sexto.

Otros datos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones, apartado 3, el pago se realizará previo a la justificación por el 100% del proyecto presentado.

En base al art. 7.k) del proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece la posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley General de Subvenciones.

Dado el carácter anual de esta convocatoria se establece como plazo límite improrrogable para la justificación hasta el 27 de febrero de 2023.

Chiclana de la Frontera, 12 de abril de 2022, MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RICO. DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Nº 43.419

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 979 de fecha 21 de Abril de 2022, las siguientes Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2022:

• Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica e Impuesto sobre Bienes de Características Especiales.

En cumplimiento del mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición pública de las Listas Cobratorias.

Estarán expuestas al público en el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Iglesia, núm. 1, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Igualmente estarán expuestas las Listas Cobratorias correspondientes al IBI Urbana, agrupadas por Clave de Uso, aplicado de conformidad con el artículo 72.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art.11 de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la

notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, se hace saber que han sido fijados dos plazos de ingreso en período voluntario, que se corresponderá cada uno con un 50% de la cuota anual. Estos períodos serían los siguientes:

- Primer Plazo: 09 de MAYO al 15 de JULIO ambos inclusive.

- Segundo Plazo: 01 de SEPTIEMBRE al 11 de NOVIEMBRE ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias mediante domiciliación bancaria y a través de las entidades bancarias utilizando la modalidad de dípticos que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9.00 h. a 14.00 h, donde también obtendrán la información que requieran sobre Plan Personalizado de Pagos.

Aquellos contribuyentes que no hagan efectivos en los períodos señalados sus respectivas cuotas, les serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“.../... Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

25/4/22. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 43.888

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 3 de marzo de 2022, aprobó la modificación del REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 54, de 22 de marzo de 2022, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

El Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo ante la jurisdicción contencioso - administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

27/4/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado.

EL SECRETARIO - INTERVENTOR CON CARÁCTER ACCIDENTAL, Francisco Pérez Velasco. Firmado.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regularización de los distintivos y nombramientos honorarios encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

De los nombramientos

ARTÍCULO 4º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación

ARTÍCULO 5º.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias que concurren en los galardonados.

ARTÍCULO 6º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPITULO III

Otras distinciones honoríficas

ARTÍCULO 7º.- El Pleno de la Corporación podrá conceder:

- La máxima distinción honorífica será la "Llave de Oro de la Villa de Paterna de Rivera".
- La Medalla de la Villa de Paterna de Rivera, o Insignia de Oro.
- Designación de una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la localidad.

Reconociendo con ello especiales merecimiento o servicios extraordinarios.

CAPITULO IV

Del procedimiento

ARTÍCULO 8º.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 9º.- El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 10º.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente según el Cartapacio de cada legislatura, para que previo dictamen lo remitirá al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

ARTÍCULO 11º.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTÍCULO 12º.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 13º.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores no lo hacen merecedor de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.

Nº 43.981

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 4), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte - Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 19/05/2022 al 20/07/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es.>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 27/4/22. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 43.991

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, al punto 3º, acordó, por unanimidad, aprobar DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÁDIZ relativo al edificio CIUDAD DEL MAR, promovido por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, con objeto de excluirlo del Catálogo de Bienes Protegidos, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B), a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Instrumento de Planeamiento que ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumentos de Planeamiento, a los efectos previstos en el art. 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, así como también en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos al nº TIP/2019/000817.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los art. 10 (en concordancia con el art. 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Cádiz, a 28/4/22. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO, Juan Jesús Castillo Costilla. Firmado.

Nº 44.010

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

Isidoro Gambín Jaén, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

HAGO SABER

Que en Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2022, se ha aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2022; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Duque de Arcos, 29 - Edif. Emprendedores, Planta 1º Aula 4 de esta localidad, para quienes tuvieren un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Período de ingreso: El período voluntario de ingreso que será, para el primer semestre, el comprendido entre el 09 de mayo de 2022 y el 15 de julio de 2022, ambos inclusive, y para el segundo semestre, el comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 y el 11 de noviembre de 2022, ambos inclusive. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lugar y medios de pago: El pago podrá realizarse en las entidades bancarias colaboradora; y los medios de pagos, serán los establecidos en los artículos 23 a 31 del

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

Medios de impugnación. Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno: recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón -matrícula, ante el Órgano que dictó el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recurso Contencioso - Administrativo, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 27 de abril de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 44.146

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA PARA SU ADAPTACION AL REAL DECRETO LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.

Habiendo adquirido el carácter de definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera para su adaptación al Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto de la modificación de la citada ordenanza, resultando el texto armonizado como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
ARTICULO 1.- ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.-El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal

ARTICULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

ARTICULO 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECION

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración

Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTICULO 4.- EXENCIONES

1.- Están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A los efectos de esta exención ha de entenderse:

1.-Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación se hayan realizado dentro del período impositivo que va a liquidarse con motivo de dicha transmisión.

2.-Que las mentadas obras no se hayan efectuado según criterios que estén en contra de los valores arquitectónicos o históricos del edificio, y además se acredite haber obtenido para la realización de las mismas la correspondiente licencia municipal.

Los contribuyentes que crean reunir los requisitos exigidos para gozar de la presente exención, deberán solicitarlo expresamente en el momento de efectuar su declaración aportando para ello:

En las obras de MEJORA:

- Documentación que acredite, y así lo informen los técnicos municipales, que las obras realizadas se encaminan a recuperar los valores históricos y arquitectónicos del edificio, como demolición de añadidos, recuperación de elementos tradicionales como carpintería de madera, cierras, etc.

- Documentación que acredite, y así se informe por los técnicos municipales, que se trata de obras encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad e higiénicas del edificio, y que se hayan ejecutado de acuerdo con las vigentes normas urbanísticas.

En las obras de CONSERVACIÓN:

- Documentación que acredite, y así sea reconocido por los técnicos municipales en informe que emitan al respecto, que las obras de conservación ejecutadas afecten a elementos estructurales, como cimentación, muros portantes o forjados.

- Documentación que acredite y así se informe por la Oficina Técnica Municipal, que las obras de conservación de que se trata afecten a elementos comunes del edificio, como fachadas, cubiertas, escaleras, galerías, etc.

En las obras de REHABILITACIÓN:

- Documentación que acredite y así se informe por los Técnicos Municipales que las obras realizadas implican en el edificio una remodelación encaminada a que los inmuebles cumplan los estándares de las condiciones higiénicas – sanitarias y de dimensiones determinadas en las vigentes normas urbanísticas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTICULO 5.- SUJETO PASIVO

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3.- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4.- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B), y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6.- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7.- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 por 100.

Esta reducción será aplicable durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor que a continuación se detalla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes máximos previstos en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

PERIODO DE TIEMPO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO	TIPO DE GRAVAMEN
Hasta 5 años	30 %
Hasta 10 años	29 %
Hasta 15 años	28 %
Hasta 20 años	27%

ARTICULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

1.- Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota de este Impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en el caso de inmueble que constituya la vivienda del domicilio habitual del causante.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio de aquella en la que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. A los efectos de la disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Andalucía.

3.- Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4.- La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud expresa del interesado en el momento de presentar la declaración tributaria regulada en el artículo 10 de esta Ordenanza.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho o se integre en un inmueble en el que concurren otros usos, la bonificación únicamente se aplicará respecto de la parte del inmueble transmitido que constituya la vivienda habitual del causante, con exclusión de todos los demás.

Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de esta Ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo título de transmisión.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO

1. - El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión en derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido los efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. - Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia

en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 10.- GESTION

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. - Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. - A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. - Se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del presente artículo

Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 6.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6.2.a), párrafo tercero.

5. - Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11.-INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza con las modificaciones introducidas por el Pleno de la Corporación con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados que resultan legitimados, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Conil de la Frontera, 2 de mayo 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 45.036

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros